



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO F) Y SE ADICIONAN AL MISMO LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar a la ley de la materia diversas hipótesis que constituyan violencia obstétrica, a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar la protección a sus derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de nuestra Constitución Federal establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además, disponen la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es decir, nuestros derechos humanos se encuentran garantizados en igualdad de condiciones a través de nuestra Carta Magna y los tratados internacionales; asimismo, se prohíbe todo tipo de discriminación que los menoscabe.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos y avances por garantizar eficazmente los derechos a los que todas y todos tenemos acceso, aún existen diversas formas en las que, lamentablemente, son vulnerados.

Un ejemplo de ello es la violencia obstétrica, la cual se define, según la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, como toda acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; actos que constituyen una violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres.

En ese sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), define a la violencia obstétrica como *“la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres”*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este tipo de violencia es institucional y de género, la cual se manifiesta cuando las mujeres experimentan regañones, burlas, ironías, insultos, amenazas, reclamos, discriminación, humillación, manipulación, negación al tratamiento, falta de acceso o una atención deficiente en el sistema de salud.

Lamentablemente, para un gran número de mujeres atendidas durante su embarazo, parto y puerperio, la violencia obstétrica representa una condición de sufrimiento innecesario, vulneración a sus derechos humanos y un riesgo para su salud, el cual, en ocasiones, se extiende a sus recién nacidos.

En tal virtud, resulta necesario combatir desde todos los frentes las inhumanas prácticas que pueden llegar a constituirse como violencia obstétrica, a fin de garantizar a las mujeres un trato digno y acorde a sus derechos humanos durante el embarazo, el parto, el puerperio y después de estos.

Es preciso señalar que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 12, establece *"la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del acceso a servicios de atención médica, de manera que se garantice el acceso a servicio apropiados en relación con y el período posterior al parto"*.

Por ello, a través de la presente acción legislativa, se pretende agregar a nuestra legislación local diversas hipótesis que constituyan violencia obstétrica, a fin de prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia contra las mujeres, así como garantizar la protección a sus derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para el grupo parlamentario de Morena, el bienestar de las mujeres constituye una necesidad y una prioridad, por ello, reafirmamos nuestro compromiso permanente de seguir luchando y legislando en favor de los derechos de todas y cada una de las mujeres tamaulipecas.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto.

ÚNICO.- Se reforma el inciso f) y se adicionan al mismo las fracciones VI, VII y VIII, del artículo 3° de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

Incisos a) a e) quedan en sus términos.

f) Obstétrica: toda acción u omisión que ejerza el personal médico o de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte durante el embarazo, parto o puerperio, **que puede expresarse, entre otras, en las siguientes conductas:**

Fracciones I a la V quedan en sus términos.

VI.- Practicar procedimientos innecesarios, tales como cortes, revisiones, u obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Proporcionar los servicios médicos sin perspectiva de género, o sin respeto por la autonomía reproductiva, independencia, pudor o dignidad de las mujeres, mediante prácticas tales como solicitar sin existir necesidad urgente, la autorización de terceras personas para la realización de procedimientos médicos o permitir que éstas decidan respecto de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer; y

VIII.- Usar el parto como recurso didáctico formativo, sin el consentimiento consciente, informado y expreso de la mujer.

Incisos g) a i) quedan en sus términos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 14 de abril de 2023.

ATENTAMENTE

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA